

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **110**

Fecha Estado: 07/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220200019200	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO - VEGA CUARTAS	JHONATAN GIRALDO MEDINA	Auto reconociendo personeria a apoderado Se reconoce personeria al doctor luis Ignacio Betancur Osorno, para representar a la parte demandante, se le hace saber que el expediente se encuentra en apelacion ante el Tribunal Superior de Medellin.	06/07/2022	1	
05266310300220210036900	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - CORREA HERNANDEZ	ROBERTO ELIAS - FERNANDEZ RUIZ	Auto que pone en conocimiento Se hace control de legalidad a la oposicion.	06/07/2022	1	
05266310300220210036900	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - CORREA HERNANDEZ	ROBERTO ELIAS - FERNANDEZ RUIZ	Auto que pone en conocimiento Autoriza nueva direccion para notificar.	06/07/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2020 00192 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CARLOS MARIO VEGA CUARTAS
Demandado (s)	JHONATAN GIRALDO MEDINA
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de julio de dos mil veintidós

En escrito anterior, se aporta poder conferido por el demandante al abogado. Luis Ignacio Betancur Osorno, portador T.P. 162.481 de C.S.J., a quien en los términos del poder conferido y el artículo 75 del C. G. del Proceso, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora.

Atendiendo la solicitud del apoderado, se hace saber al mismo que el expediente se encuentra en apelación ante el Tribunal Superior de Medellín, pero conforme a lo establecido por el artículo 323 del C.G.P., lo atinente a las medidas cautelares, el juez de primera instancia continúa con competencia para el trámite de las mismas hasta que se resuelva la apelación.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

Informe Secretarial: Señor Juez, informo que en el presente proceso, por auto del 9 de junio de 2022, se dio traslado de la oposición al secuestro, presentada por el señor Guillermo León Saldarriaga, en causa propia. A la fecha no se ha fijado la caución conforme al artículo 309 del C.G.P. La parte demandante se ha pronunciado sobre la oposición. A Despacho
Julio 6 de 2019

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021-00369-00
Proceso	EJECUTIVO COSTAS
Demandante (s)	MARÍA DEL CARMEN CORREA HERNÁNDEZ
Demandado (s)	ROBERTO ELÍAS FERNÁNDEZ RUIZ Y/O
Tema y subtemas	CONTROL LEGALIDAD OPOSICIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Envigado, seis de julio de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente digital, se encuentra que mediante auto del 9 de junio de 2022 se dio traslado a la oposición presentada por el señor GUILLERMO LEÓN SALDARRIAGA JARAMILLO, sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, que dispone: *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”*, se encuentra que el opositor no demuestra que tenga la calidad de abogado inscrito y tampoco se encuentra dentro de las excepciones previstas en el Decreto en mención, conforme a los artículos 28 y 29 del mismo.

En virtud de lo anterior, es necesario sanear la actuación surtida para dar pleno cumplimiento a los preceptos en mención, además a las disposiciones del artículo 309 del C.G.P., por lo que, como se ha agregado el despacho comisorio con la manifestación de la oposición mencionada, para concretar la misma, en los

términos de los artículos 596 y 309 Ib., se concede el término de cinco días, a efectos de que sea presentada a través de apoderado judicial.

En el mismo término, se deberá aportar la caución por valor de \$10.000.000, so pena de rechazo de la oposición, con el consecuente envío al comitente para que practique la diligencia encomendada sin atender ninguna otra oposición.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021-00369-00
Proceso	EJECUTIVO COSTAS
Demandante (s)	MARÍA DEL CARMEN CORREA HERNÁNDEZ
Demandado (s)	ROBERTO ELÍAS FERNÁNDEZ RUIZ Y/O
Tema y subtemas	AUTORIZA NUEVA DIRECCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de julio de dos mil veintidós

En atención al memorial aportado por la parte demandante, se autoriza para la notificación al demandado ROBERTO ELÍAS RUIZ FERNÁNDEZ, la CALLE 40 AA Sur No. 32-42 Apartamento 401 del municipio de Envigado, misma que deberá cumplir los presupuestos del artículo 291 y 292 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ